

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS

PRECIOS DE SUSCRIPCION

Por un mes. 2 pesetas
Trimestre. 6 id.

Número suelto, 25 céntimos.
Edictos de pago y anuncios de interés particular, se insertarán á 25 céntimos línea.

Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos á la legislación peninsular, á los veinte días de su promulgacion, si en ellas no se dispusiere otra cosa.
Se entiende hecha la promulgacion el día en que termine la insercion de la ley en la GACETA.—(Artículo 1.º del Código Civil).
La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.
Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se deje un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

PUNTO DE SUSCRIPCION

En la Contaduría de la Diputación, durante las horas de oficina.
Toda la correspondencia se dirigirá al Administrador del BOLETIN OFICIAL.
Las suscripciones y anuncios se servirán previo pago.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

S.M. el Rey D. Alfonso XIII (q. D. g.), S.M. la Reina Doña Victoria Eugenia, S. A. R. el Príncipe de Asturias é Infantes y demás personas de la Augusta Real Familia, continúan sin novedad en su importante salud.
(Gaceta del 25 de Agosto de 1919.)

ADMINISTRACION PROVINCIAL

GOBIERNO CIVIL

PESAS Y MEDIDAS

Partido judicial de Tordesillas.

CIRCULAR NÚM. 2.014.

Para dar cumplimiento á la ley de Pesas y Medidas de 8 de Julio de 1892 y al Reglamento para su ejecucion de 4 de Mayo de 1917 y á lo ordenado por la Direccion general del Instituto Geográfico y Estadístico; en uso de las facultades que me confiere el artículo 60 del citado Reglamento, vengo á ordenar:

1.º La comprobacion y contrastacion periódica de Pesas, Medidas y aparatos de pesar tendrá lugar en Tordesillas el día 30 del corriente, señalándose como horas de Oficina de nueve á una de la mañana y de tres á cinco de la tarde.

2.º Terminado el plazo señalado, se pasará á verificar la comprobacion y contrastacion á domicilio en los establecimientos

ó puestos de venta donde se usen pesas, medidas ó aparatos de pesar, y cuyos dueños no hubieren acudido á la oficina del Ingeniero Fiel-Contraste, dando lugar al abono de derechos dobles de los señalados en la tarifa, de conformidad con lo que expone el artículo 75 del Reglamento de referencia. Exceptuáanse las básculas de mayor alcance de 500 kilogramos, y las básculas-puentes, que sólo satisfarán derechos sencillos, pero el dueño de ellas está obligado á facilitar al Ingeniero Fiel-Contraste un número de pesas debidamente contrastadas, cuyo peso en junto sea por lo menos la cuarta parte del alcance máximo de la báscula y del lastre necesario, éste no devengará derechos, á no ser que el interesado no se proveyera de las pesas indicadas, y en este caso, los derechos serán de 0'50 pesetas por cada 100 kilogramos de lastre.

3.º Terminada la comprobacion en esta cabeza de partido se dará principio á la misma en los pueblos pertenecientes al mismo, á cuyo efecto el Ingeniero Fiel-Contraste ó el Ayudante que lleve su delegacion se presentará á los respectivos Alcaldes.

4.º Una vez que se dé por terminada la visita ordinaria de contrastacion, nadie podrá usar pesas, medidas ó aparatos de pesar que carezcan de la marca periódica, sin incurrir en las responsabilidades que señala el artículo 592 del Código penal, caso 3.º y en

las correcciones administrativas á que dieren lugar.

5.º Las operaciones de comprobacion y contrastacion, así como todo lo concerniente á la policia de pesas y medidas, se ajustará á lo dispuesto en el referido Reglamento de 4 de Mayo de 1917, publicado en el «Boletín Oficial» de esta provincia.

6.º Los Alcaldes facilitarán al Ingeniero Fiel-Contraste ó Ayudantes, la coleccion de pesas y medidas tipos del Ayuntamiento en buen estado de conservacion, local y mueblaje para oficina en los días que se señalen para la comprobacion, personal que les acompañe en los asuntos á domicilio, y cuantos auxilios soliciten para el mejor cumplimiento de su cometido.

Recomiendo con interés á todos los dependientes de mi autoridad, hagan cumplir este servicio como se ordena, por las reconocidas ventajas de garantía que ofrece al público y al comercio.

Valladolid á 22 de Agosto de 1919.—El Gobernador Angel Zurita.

GOBIERNO CIVIL.

Servicio de Higiene y Sanidad pecuarias.

CIRCULAR NÚMERO 1.995.

Habiéndose presentado las epizootias á que se refiere la relacion que á continuacion se inserta, en

cumplimiento de lo dispuesto en el art. 12 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Epizootias vigente, con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, hago la declaracion oficial de dichas enfermedades, debiéndose, por tanto, cumplir exactamente lo dispuesto para las mismas en el Reglamento de referencia.

Valladolid 21 de Agosto de 1919.
El Gobernador,

Angel Zurita Vergara.

Relacion que se oita

Inspeccion provincial de Higiene y Sanidad pecuarias de la provincia de Valladolid.

Enfermedad presentada, carbunco bacteridiano, término municipal infectado, Castrillo Tejeriego; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, una zona de doscientos cincuenta metros á contar desde los límites del término hacia el interior á la que se prohíbe el acceso bajo pretexto alguno á los animales receptibles; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados y sospechosos, todos los de la especie ovina de la localidad; dueños de los mismos, los ganaderos de dicho punto.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento

de los enfermos, destruccion de cadáveres, desinfeccion.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculacion de los mismos, destruccion de cadáveres, desinfeccion, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos.

Enfermedad presentada, viruela y variolizacion; término municipal infectado, Llano de Olmedo; sitio en que radican los animales enfermos, término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, una zona de doscientos cincuenta metros á contar desde los límites del término hacia el interior, á la que se prohíbe el acceso bajo pretexto alguno de los animales ovinos; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de infectados, todos los de la especie ovina de la localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos, inoculacion de los contaminados.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los variolizados, empadronamiento y marca de los mismos, destruccion de cadáveres, desinfeccion.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Quintanilla del Molar; zona declarada sospechosa, una zona de doscientos cincuenta metros á contar desde los límites del término hacia el interior, á la que se prohíbe el acceso bajo pretexto alguno de los animales ovinos; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados y sospechosos, todos los de la especie ovina de la localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos, inoculacion de los contaminados.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, destruccion de cadáveres, desinfeccion.

Enfermedad presentada, viruela; término municipal infectado, Tamariz de Campos; sitio en que radican los animales enfermos, pago del Arroyo Roque; zona declarada infecta, límites: Norte

carretera provincial á Cuenca; Sur arroyo Roque; Este raya del término de Moral de la Reina; Oeste senda del Cuco; zona declarada sospechosa, todo el término municipal; especie á que pertenecen los animales infectados, ovina; número de atacados diez y sospechosos se ignoran; dueños de los mismos D. Sérvulo Ruiz y don Jacinto San José.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de enfermos, empadronamiento y marca de los mismos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculacion de los contaminados, destruccion de cadáveres, desinfeccion.

Enfermedad presentada, pulmonia contagiosa; término municipal infectado, El Carpio; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, los términos municipales colindantes; especie á que pertenecen los animales infectados, porcina; número de sospechosos, todos los de la especie porcina de la localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculacion de los mismos, sacrificio de los mismos, destruccion de cadáveres, desinfeccion, empadronamiento y marca de los mismos, prohibicion de la circulacion y comercio de cerdos dentro de la zona infecta.

Enfermedad presentada, pulmonia contagiosa; término municipal infectado, Castromonte; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, los términos municipales colindantes; especie á que pertenecen los animales infectados, porcina; número de sospechosos, todos los de la especie porcina de la localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculacion de los contaminados,

sacrificio de los enfermos, destruccion de cadáveres, desinfeccion, prohibicion de la circulacion y comercio de cerdos en la zona infecta.

Enfermedad presentada, pulmonia contagiosa; término municipal infectado, Urones de Castroponce; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, los términos municipales colindantes; especie á que pertenecen los animales infectados, porcina; número de atacados y sospechosos, todos los de la especie porcina de la localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, empadronamiento y marca de los mismos, inoculacion de los contaminados, sacrificio de los enfermos, destruccion de cadáveres, desinfeccion, prohibicion de la circulacion y comercio de cerdos en la zona infecta.

Enfermedad presentada, peste porcina; término municipal infectado, Olmos de Esgueva; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona declarada sospechosa, los términos municipales colindantes, especie á que pertenecen los animales infectados, porcina; número de sospechosos, todos los de la especie porcina de la localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculacion de los mismos, sacrificio de los enfermos, destruccion de cadáveres, desinfeccion, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibicion de la circulacion y comercio de cerdos dentro de la zona infecta.

Enfermedad presentada, peste porcina; término municipal infectado, Piñel de abajo; sitio en que radican los animales enfermos, pueblo y término municipal; zona declarada infecta, todo el término municipal; zona de-

clarada sospechosa, los términos municipales colindantes; especie á que pertenecen los animales infectados, porcina; número de sospechosos, todos los de la especie porcina de la localidad.

Medidas adoptadas.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos.

Medidas que se deben poner en práctica.—Denuncia de la enfermedad, aislamiento de los enfermos y sospechosos, inoculacion de los mismos, sacrificios de los enfermos, destruccion de cadáveres, desinfeccion, empadronamiento y marca de enfermos y sospechosos, prohibicion del comercio y circulacion de cerdos en la zona infecta.

Valladolid, 21 de Agosto de 1919.—El Inspector provincial, *Carlos Diez Blás*.

Núm. 2.013.

Audiencia Territorial de Valladolid

Don Jesús de Lezcano y Alonso, Secretario de Gobierno de esta Audiencia Territorial.

Certifico: Que los solicitantes á los cargos de Jueces municipales y sus Suplentes, pertenecientes á los municipios de la provincia de Valladolid, en que debe hacerse efectiva la renovacion ordinaria en 1.º de Enero de 1920, son los siguientes:

Partido de Medina del Campo.

Pozal de Gallinas.

Urbano Bayón García
Juan Bautista Gamarra
Carmelo Perdigon Hernandez

Rodilana

Blas Cantalapiedra Gutierrez

Rubí de Bracamonte

Eduardo Sobrino Pisador
Damian Perez Ruiz
Vicente Esteban Pastor

San Vicente del Palacio.

Justo Hernandez Miguel

Serrada.

Mariano Martín y Martín
Romualdo de Iscar Inojal

Velascálvaro.

Bernardino Rodriguez Gimenez
Pedro Gutierrez Gonzalez
Pascualón Toledano Illera

Villanueva de Duero.

Daniel Roman del Río
Doroteo Antoliano Parra
Gabriel Rodilana Llanos
Francisco Lara Esteban

Villaverde.

Mauricio Alaguero Matos

Partido de Mota del Marqués.*Piedra.*

Emilio Alvarez

Torreclilla.

Lucio Negro Alonso

*Torrelobatón.*Anastasio Rodriguez Seña
Godardo Saez Saez
Calixto Martin de Dios*Urueña.*Fabriciano Sanchez Morán
Miguel Perez Minayo*Vega de Valdebronco.*Miguel Alonso Salgado
Isidoro Salgado Cano*Villalbarba.*

Ciriaco de la Cuesta Rodriguez

*Villanueva.*Higinio Calvo Santiago
José Cabrera Rodriguez*Villardefrades.*Desiderio Labrador Perez
Sebastian Gutierrez Cano
Félix Pinilla Gutierrez*Villaseñor.*Francisco Bayón Santamaría
Pablo Alonso Salgado*Villavellid.*Julio Gutierrez Cabezón
Manuel M.^a Fernandez Guerra**Partido de Nava del Rey.***Pollos.*Ceferino Pollos Diez
Delfin Galban Hernandez
Cirilo Diez
Venancio Rodriguez Galdon
Ponciano Rodriguez Galdon*Sieteiglesias.*

Leopoldo Calderon Torrado

Torreclilla.

Gonzalo Mangas Casado

*Villafranca.*Nicasio Estevez Bravo
Pedro Barrios Prieto
Nemesio Gonzalez Iglesias
Guillermo Gonzalez Barrios
Antonio Pamparacuatro Seco
Florencio Fonseca Madroño**Partido de Olmedo.***Matapozuelos.*

Daniel Hernando Martin

*Megeces.*Juan Manso Barrique
Eugenio Garcia Quiza
Antonio Manso Sanz
Remigio Barrios San José
Eugenio Manso Martin
Niceto Manso Martin*Mojados.*

Saturnino Blanco Garcia

*Muriel.*Daniel Sanchez de la Fuente
Clemente Garcia Moreno
Pedro Gimenez Alonso*Pedrajas.*Amalio Garcia Perez
Ciriaco de Castro Rueda
Ciro de Rojas Velazquez
Juan Tomé Ortiz
Arturo Mompin Bocos*Porriño.*Octavio Arias Paz
Antolin Martin Martin
Ladislao Martin Gutierrez
Donaciano Bachiller Sanz*Puras.*

Telesforo Miguel Sanz

*Ramiro.*Emiliano Martin Colorado
Consortio Gomez Lazaro*San Pablo.*Adalberto Escudero Garcia
Atico Sarabia Vara
Francisco Gonzalez Miguel*San Miguel.*Angel Moreton de la Fuente
Roman Oliveros Velasco
Santiago Gomez Velasco
Julian Carbajo Alonso
Nicolás Sastre Frutos
Victoriano Velasco Frutos
José Velasco Gomez*Salvador.*

Mariano del Río Carpio

*Ventosa.*Constancio Fernandez Rueda
Luis Toro Tomillo
Camerino Cantalapiedra Ventosa
Acisclo Inaraja Gutierrez*Viana.*Serapio Esteban Alonso
Juan B. de Solis Alday
Severiano Diaz Sanz*Villaba.*

Salustiano Arévalo Ortiz

Partido de Peñafiel.*Pesquera.*Rafael Espinosa F. de Velasco
Antonio Lubiano Llorente
Moisés Carrascal Gutierrez*Peñal de abajo.*

Jerónimo Garcia Gutierrez

Peñal de arriba.

Demetrio Ortega Rodriguez

*Quintanilla de abajo.*Buenaventura Redondo Iglesias
Mariano Crespo Iglesias*Quintanilla de arriba.*Teodoro Redondo Madrazo
Telesforo Arranz Madrazo
Julian Carrascal Repiso
Benito Cardenal Arranz*Rábano.*Zacarias Arenales Gonzalez
Andrés Arribas Velasco
Teodoro Arranz Arenales
Alejandro Burgoa Arranz*Roturas.*Tomás Triviño Calvo
Timoteo Martin de la Fuente*San Llorente.*Benito Granado Lopez
Francisco Garcia Bombin*Santibañez.*Pedro Villamañan Martin
Lucas Morales Alonso
Ricardo Andrés Berzosa
Leandro Amo Villamañan
Niceto San José
Pedro Tejero Toribio*Sardon.*Luis Salcedo Viana
Julio Parra Mendicuti*Torrescárcela.*Pedro Martin Fuentes
Calixto Gomez del Cañ
Francisco de Frutos Torres
Eustaquio Santos Gomez*Valbuena.*Francisco Vegas Tapias
Celestino Moro Nieto
Eulogio Gonzalez Yañez**Partido de Rioseco.***Tamariz.*Arturo Escudero Clemente
Martin Perez Ordax
Dionisio Escudero de Castro*Valdenebro.*Rufino Vaquero de Diego
Martin Remo Alvarez
Manuel Fernandez Rodriguez*Valverde.*Pedro Espinilla Valencia
Villabragima.

José Perez Velasco

Villafrechós.

Alejandro Cuadrillero Dominguez

*Villagarcía.*Victoriano Ortega y Perez Mi-
nayo

Florencio Gutierrez Ruiz

*Villalba.*Gabriel Perez del Campo
Félix Moral Diez**Partido de Tordesillas.***San Román.*Alejandro Garcia Gomez
Gaspar Garcia Frontaura
Vitores Cabezudo Celemin*Torreclilla.*Ponciano Casado Caño
Bonifacio Casado Gonzalez*Velilla.*Esteban Villagarcía Cereza
Robustiano Villagarcía Martínez
Basilio Villagarcía Garcia*Velliza.*Leandro Morais Castellanos
Francisco Gomez Agüero
Esteban Diente Matilla*Villalar.*

Doroteo F. de Vargas Gallego

*Villan.*Inocencio Garcia Rodriguez
Artémio Giralda Olmedo*Villavieja.*

Santiago Diez Higuera

*Wamba.*Rogelio Perez y Pérez
Daniel Perez y Perez
Nicesio Condé Caño**Partido de Valoria la Buena.***Olivares.*Teodoro Martin Garcia
Manuel Martin Gonzalez
Fileto Urdiales Martinez
Eusebio Pelayo Calvo
Agustin Garcia Castillo
Laudino Arranz Gonzalez*Olmos.*Rafael Miguel Perez
Ceferino Vallejo Redondo*Piña.*Ursicino Garcia Sinovas
Valeriano Cuesta Medina*Quintanilla.*Filicio Caballero Trigueros
Lucio Manuel Martin*San Martin.*Alejandro de Torre Sanchez
Raimundo Vallejo Gonzalez
Leonardo Velicia Ortega*Torre.*Demetrio de la Fuente Fuente
Teodoro Gonzalez Montero*Trigueros.*

Eleuterio Esteban y Adáner

Partido de Valoria la Buena.Samuel Gallardo Alonso
Pedro Ramos Pelayo
Temístocles Rodriguez Fernandez*Villaco.*

Honorio Rey Escudero

*Villafuerte.*Jenaro Soladano Fuente
Pedro Escribano Duque*Villanueva.*José Perez Redondo
Dámaso Vallejo Garcia*Villavapuerin.*Emiliano Arranz Fernandez
Telesforo Marcos Hernando**Valladolid (Audencia.)***Santovenia.*

Segundo Toquero Noriega

Villabañez.

Emiliano del Castillo Montos

Valladolid (Plaza.)*Puente Duero.*Marcelo Navarro Casero
Daniel Casero Navarro
Damian Tascon Gonzalez
Claudio Fernandez Gonzalez
Patrocinio Casero Gimenez
Alejandro Molina Muñoz
Manuel Arroyo Agundez
Basilio Navarro Dieguez*Robladillo.*

Cipriano del Caño Hidalgo

*Simancas.*Joaquin Montero Montero
Juan Sanchez Alvarez*Villanubla.*Felix Vazquez Hernandez
Federico Lobo Gonzalez
Ecequias Gil Verdejo*Zaratan.*Fructuoso Olmedo Cernuda
Honorio Cernuda Herrero**Partido de Villalon.***Boales.*Eusebio Bécara Fernandez
Casiano Martinez Represa
Valeriano Martinez Vazquez
Leocadio Bodas Gaitero
Antolin Gutierrez Estevanez*Saelices.*Elias Ramos Espinel
Tomás Crespo Terau
Martin del Amo del Pozo*Santervás.*Macario Flores Valcarce
Mariano Pablos Oballeiro
Lopez Martinez Perez
Leoncio Ponce Baeza

Urones.

Salustiano Velasco Rodriguez

Valdunquillo.

Pedro Baza Valdivieso
Evaristo Lera Montaña
Eulogio Cuadrado Cantarino
Honorato Boda Barbero

Vega de Ruiponce.

Mateo Cantero Moncada
Calixto Alonso Mata

Villabarruz.

Eutimio Calderon Rodriguez
Teodosio Escobar Calderon

Villacreces.

Mariano Gomez Garcia

Villafrades.

Santiago de la Rosa Gordaliza
Tomás Alonso Pastor

Villagomez.

Hermenegildo Fonseca Pardo

Villalán.

Eutimio Rodriguez Martinez

Villalba.

Ildefonso Lopez del Pozo

Villalon.

Zoilo Carlos Calleja y Calle

Villaviciencia.

Maximiano Castañeda Castañeda
Ricardo Gil Aparicio
Graciano Cuadrado Rodriguez
Macario Lucio Rubio
Timoteo Laso Revuelta
Tomás Gil Aparicio

Lo que se publica de orden del Ilustrísimo Sr. Presidente, á los efectos de la regla 3.ª del artículo 5.º de la Ley de 5 de Agosto de 1907.

Valladolid 20 de Agosto de 1919.
—Jesus de Lezcano.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

Núm. 2.017.

Palazuelo de Vedija.

Terminados por las comisiones de evaluacion y Junta general el repartimiento de utilidades en sus dos partes personal y real de esta villa, para el año de 1919-20, formado según dispone el Real decreto de 11 de Septiembre de 1918, se halla expuesto al público por término de quince días, en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y formulen las reclamaciones que consideren pertinentes con sujeción al artículo 96 de dicho Real decreto.

Palazuelo de Vedija 22 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Cándido Escudero.

Núm. 2.019.

Valdeestillas.

Fijadas definitivamente por este Ayuntamiento las cuentas de fondos municipales correspondientes al año de 1918 y trimestre adicional al mismo, se exponen al público en la Secretaría de esta Corporación municipal por término de quince días, contados desde el siguiente al en que aparezca inserto este anuncio en el «Boletín Oficial» de la provincia, á los efectos prevenidos por el artículo 161 de la vigente ley Municipal.

Valdeestillas 22 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Martín Román.

Núm. 2.018.

Villanueva de Duero.

ANUNCIO

Formado el cuaderno de la riqueza pecuaria de este distrito municipal que ha de servir de base al formar el repartimiento de la contribución territorial, del próximo año de 1920-21, se encuentra de manifiesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de diez días, contados desde el en que aparezca inserto el presente en el «Boletín Oficial» de la provincia, para oír reclamaciones, pasado el mismo no se admitirán las que se produzcan.

Villanueva de Duero á 22 de Agosto de 1919.—El Alcalde, Francisco Lara Esteban.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

Juzgados de primera instancia é instruccion.

Núm. 2.030.

VALLADOLID.—AUDIENCIA.

Don Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid, Juez municipal suplente en funciones de primera instancia del Distrito de la Audiencia de esta Ciudad de Valladolid.

Hago saber: Que para hacer pago á Don Mariano Muñoz Redondo, de la cantidad de seis mil pesetas de principal y veinte de gastos de protesto, é intereses y costas, que le adeuda Doña Paula Garcia Rodriguez, se venden en pública subasta que tendrá lugar

ante este Juzgado el día cinco de Septiembre próximo á las once de su mañana, quinientas fanegas de trigo, embargadas á la ejecutada en el año anterior, limpio, seco y sin semillas extrañas, que obran en poder de la misma en la panera sita en el Arrabal grande del lugar de Sieteiglesias, en concepto de depósito, que fueron tasadas á veinte pesetas fanega, advirtiéndose á los licitadores que no se admitirán posturas inferiores á las dos terceras partes de la tasacion y que para tomar parte en la subasta habrán de consignar previamente el diez por ciento de la misma, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Valladolid á veinticinco de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—Casimiro Gonzalez Garcia Valladolid.—Ante mí, Licenciado Gregorio Nuñez. 606

Núm. 2.023.

VALLADOLID.—PLAZA.

Hernandez Cuesta, Lucio, natural de Valladolid, de estado soltero, profesion ebanista, de 16 años, domiciliado últimamente en Valladolid, procesado por hurto de bujes, (núm. 248-1918), comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instruccion del Distrito de la Plaza de Valladolid, (Secretaria del Licenciado Sr. Rio), para ser reducido á prision.

Núm. 2.025.

HUELMA.

San José Pariente, Restituto, de veintidos años de edad, natural y vecino de Quintanilla de Trigueros, procesado por el delito de estafa, comparecerá ante el Juzgado de instruccion de Huelma, para ser reducido á prision y responder de los cargos que le resultan en dicha causa; apercibiéndole que si en el término de diez días, no comparece, será declarado rebelde.

Huelma veintidos de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—El Juez de instruccion, Francisco Chias.

Núm. 2.015.

SALAMANCA.

Don Manuel Martinez Sueiro, Juez de instruccion de la Ciudad y partido de Salamanca.

Por el presente y bajo el apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las responsabilidades legales de no presentarse los procesados que á continuacion se expresarán, en este Juzgado, en el plazo que se les fija, á contar desde el día de la publicacion de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*, se les cita, llama y emplaza, encargándose á todas las Autoridades y agentes de la policia judicial, procedan á la busca, captura y conduccion de aquellos poniéndolos á mi disposicion con arreglo á los artículos quinientos doce y ochocientos treinta y ocho de la ley de Enjuiciamiento criminal, á saber:

Matias Saura Cirac, conocido por Manuel (a) Melonero, hijo de Antonio y de Joaquina, natural de Gaspe, de estado soltero, profesion jornalero, de veinticuatro años de edad, cuyas señas personales son: estatura regular, pelo negro, ojos al pelo, nariz y boca regular, afeitado, le falta la pierna derecha, viste traje de paño oscuro, botas y gorra, domiciliado últimamente en Valladolid, calle del Olmo, número 20, procesado por estafa, por viajar sin billete, (Juicio núm. 18-1919), comparecerá en término de diez días, ante el Juzgado de instruccion de Salamanca, para ser emplazado y constituirse en prision.

Dado en Salamanca á diez y nueve de Agosto de mil novecientos diez y nueve.—Manuel Martinez.—P. H., Manuel Berrocal.

VALLADOLID

IMPRENTA DEL HOSPICIO PROVINCIAL

Palacio de la Diputacion

Distrito Forestal de Valladolid.

Plan provisional de aprovechamientos de los montes de utilidad pública, radicantes en este Distrito y á cargo del mismo, correspondiente al año forestal de 1919-1920 y aprobado por R. O. de fecha de 9 de Agosto de 1919.

PLIEGO DE CONDICIONES

Por acuerdo del Ilmo. Sr. Inspector de la 7.^a Inspeccion, previa propuesta de este Distrito, el aprovechamiento de los productos consignados en el mencionado plan, deberá realizarse con sujecion á las prescripciones siguientes.

NUMERO 1.

Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de árboles.

1.^a Serán objeto de subasta los aprovechamientos de los árboles, que, para cada monte, expresa el estado número 1, cuyos árboles serán señalados por el personal de este Distrito antes de que se celebren las subastas respectivas. El personal obrero empleado en la operacion, como el que, á juicio del funcionario de Montes que la practique, sea preciso emplear en las operaciones sucesivas de contadas y reconocimientos, será de cuenta del que resulte rematante, y de no haberlo, del Ayuntamiento propietario del monte.

2.^a Las subastas tendrán lugar en los días y horas acordadas por el Ilmo. Sr. Inspector de la 7.^a Inspeccion, tal y como en el estado aludido se expresan, ante los Alcaldes de los pueblos en cuyos términos municipales radiquen los montes, teniéndose, la publicacion de estos pliegos y de los estados de aprovechamientos en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, por anuncio, de la Inspeccion dicha, para la celebracion de las primeras subastas y de las segundas, cuando las primeras no obtengan resultado favorable, y habiéndose de publicar nuevos anuncios en el dicho BOLETIN para las que la Inspeccion pudiera acordar, de no tener tampoco resultado las segundas. Los Alcaldes darán publicidad al acto de subasta fijando edictos, así en el pueblo donde radique el monte, como en los demás del partido judicial.

Si el valor, en tasacion, de los productos comprendidos en una subasta ascendiere de 12.500 pesetas, se anunciará además en la *Gaceta de Madrid*.

3.^a Cuando la tasacion de los productos comprendidos en una subasta exceda de 5.000 pesetas, será ésta doble y simultánea, verificándose una en la Capital de la provincia, ante el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal, en la Oficina del mismo, y otra en la Alcaldia correspondiente, cual se dice en la condicion anterior.

4.^a A los actos de subasta asistirán, en representacion de la Jefatura del Distrito forestal, empleados del Ramo designados por el Sr. Jefe del mismo, los cuales cuidarán del cumplimiento de las condiciones de este pliego, por lo que respecta al acto, entendiéndose que la no asistencia del funcionario designado no será motivo de que el acto deje de celebrarse; se celebrará llevando, en tal caso, la representacion del Distrito el encargado de la pareja de la Guardia Civil que asista, ó en su defecto el Concejal Sindico del Ayuntamiento.—Autorizará el acto de subasta el Secretario del Ayun-

cantidad deberá concurrir un Notario si lo hay en el pueblo ó es facil su traslacion de otro punto, actuando en caso negativo, el Secretario, en la forma indicada, pero haciendo constar, en el acto de la subasta, la causa de la no concurrencia del Notario.

5.^a Cuando el tipo de tasacion sea menor de 5.000 pesetas, la subasta se verificará por pujas abiertas, entre los que quieran tomar parte en el remate y durante la media hora del acto; transcurrida dicha media hora se hará la adjudicacion provisional al postor que hubiese ofrecido mayor cantidad; no admitiéndose proposicion que se haga por cantidad menor que la tasacion.

6.^a Cuando el valor de la tasacion sea mayor de 5.000 pesetas, las proposiciones se harán en pliegos cerrados, acompañando carta de pago que acredite haber ingresado en la Caja de Depósitos, ó en la Depositaria municipal del pueblo en que radique el monte el 5 por 100 del importe de la tasacion.

Tales proposiciones se harán con sujecion á la fórmula que aparece al final de estos pliegos y se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se abrirán los pliegos y se hará la adjudicacion provisional al mejor postor; desechando las que no cubran el tipo de la tasacion ó no acrediten fianza suficiente.

Si la proposicion más ventajosa no fuese única se abrirá, entre los que en igual caso se hallen, nueva licitacion por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas no menores de 25 pesetas cada una; decidiéndose la adjudicacion por la suerte en el caso de que ninguno de los licitadores quisieran aumentar el precio ofrecido.

7.^a Antes de adjudicarse provisionalmente el remate, será preciso que la persona á favor de quien se ha de adjudicar, nombre para responder de los daños, perjuicios y extralimitaciones que, durante el disfrute puedan originarse al monte, un fiador abonado, á juicio de quien presida el acto de la subasta, el cual suscribirá con el rematante el acta correspondiente.

8.^a Si el rematante, ó su fiador, no fueran vecinos del pueblo en que tenga lugar la subasta, designarán una persona que lo sea, para que con ella se entiendan las notificaciones y diligencias á que el contrato pueda dar lugar.

9.^a El expediente completo de la subasta lo remitirá el Alcalde al Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal en el mismo día que haya tenido lugar el acto.

10.^a El rematante deberá solicitar del Distrito, dentro de los quince días siguientes al de la notificacion de la aprobacion de la subasta, la licencia para empezar el aprovechamiento.

11.^a No se expedirá por el Distrito la licencia solicitada sin que presente el rematante la carta de pago que acredite el ingreso en Arcas del Tesoro, del 10 por 100 del importe del remate, con arreglo al art. 6.^o de la Ley de 11 de Julio de 1877 y el resguardo de haber depositado en la habilitacion de este Distrito, el importe del presupuesto de indemnizaciones, que habrá de formarse con arreglo á la R. O. de 5 de Febrero de 1909 y que estará de manifestado en el acto de la subasta.

12.^a Dentro de los quince días siguientes al de la fecha que lleve la licencia se procederá por el personal de este Distrito á entregar al rematante la porcion del monte en donde radiquen los aprovechamientos subastados y una zona de 200 metros á su alrededor, concurriendo á la operacion una Comision del Ayuntamiento, dueños del monte y

13.^a El plazo para el aprovechamiento será el señalado en el estado núm. 1, de los que en él figuran, el cual empezará á contarse desde el día de la entrega.

14.^a El aprovechamiento se hará bajo la direccion del empleado ó empleados del ramo que nombre el Sr. Ingeniero Jefe del distrito, los que en union de una Comision del Ayuntamiento, evitarán bajo su responsabilidad se cometan excesos sin que la que éstos contraigan libre al contratista de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento de las condiciones de este pliego.

El rematante queda obligado á reservar, sin labrar despues de apeados, un número de árboles igual al 10 por 100 del total subastado, y al objeto de que la cubricion de los mismos (que precisa para adquirir datos relativos á obtencion de coeficientes mórficos) no entorpezca las operaciones de labra, deberán dar cuenta al Distrito inmediatamente que hayan sido apeados para que éste á la mayor brevedad, proceda á la cubricion dicha.

15.^a Si el rematante cortase otros árboles ó mayor número que los señalados, que hayan sido objeto del contrato, satisfará por vía de multa el doble del precio de los árboles en cuya corta se hubiese cometido extralimitacion, restituyendo los productos ó su precio y abonando los daños causados.

16.^a La corta de los árboles se hará por encima de la marca puesta al pie de los mismos y en los gemelos solo se entenderá vendido el pie marcado, entendiéndose que se tendrá por cortado furtivamente el árbol en cuyo tocon hubiese desaparecido el marco.

17.^a Verificada que sea la corta de los árboles y hecha su media labra al pie de los tocones respectivos, no podrán moverse de tal sitio las piezas resultantes de no mediar autorizacion especial del Distrito, hasta tanto que se haya efectuado por este mismo el reconocimiento y marcado en blanco, á cuyo efecto el contratista dará el oportuno aviso de haber ultimado aquellas operaciones. De la operacion de contada y marcado se levantará acta, que suscribirán á más del Ingeniero que la practique y el rematante, la Comision del Ayuntamiento y el personal de guardería que asista al acto.

18.^a La extraccion de los productos de la corta se hará por los carriles que existan en el monte, y si aquellos no fueran suficiente, por los que señalen los empleados del ramo.

19.^a Si el rematante dejase transcurrido el plazo señalado sin haber hecho operacion alguna en el monte ni entregado parte alguna del precio del remate, pagará una multa igual al 10 por 100 del importe de la subasta, además de la reparacion de daños é indemnizacion de perjuicios que se hubieran causado.

20.^a Terminado el plazo señalado para la ejecucion del aprovechamiento, se practicará, por el personal de este Distrito, el reconocimiento final del sitio entregado, con asistencia del rematante, Comision del Ayuntamiento del pueblo propietario y personal de la guardería, levantándose el acta correspondiente, en la cual se determinarán circunstanciadamente todos los abusos y daños que se hubieren causado. Si no los hubiera, se expedirá al rematante, á peticion del mismo, por el Ingeniero del Distrito forestal, certificacion de buena corta.

21.^a Si transcurriere el plazo sin haberse terminado el aprovechamiento, perderá el rematante los productos que aun no se hayan extraído del monte y el importe de lo que hubiese entregado á cuenta del remate, con arreglo á las condicio-

22.^a Los contratos de los aprovechamientos á que se refieren las condiciones anteriores, se entenderán hechos á riesgo y ventura, fuera de los casos que previene el artículo 106 del Reglamento de 17 de Mayo de 1865, y el rematante no podrá reclamar indemnizacion por razon de los perjuicios que la alteracion de las condiciones económicas y climatológicas del país ó cualquiera otros accidentes imprevistos le ocasionen, ni tampoco por la falta de árboles señalados, caso de haberse dado por satisfecho en el acta de entrega.

23.^a Desde la fecha del acta de entrega hasta la del reconocimiento final, será responsable el rematante de los daños que se cometan dentro del monte ó trozo de monte entregado, conforme prescribe al art. 30 de la reforma penal del Ramo de 8 de Mayo de 1884; siempre que aquel no denunciare á los causantes de daños en el término de cuatro días.

24.^a El rematante queda obligado á dejar el terreno donde se practique la corta enteramente limpio de despojos procedentes de la misma, antes de la fecha del reconocimiento final.

25.^a Si para la corta de maderas fuera necesario establecer sierras de mano, el rematante no podrá fijarlas fuera de los sitios que los empleados del Ramo designen, quedando obligado á cubrir los hoyos é igualar el terreno donde aquéllas se hubieran colocado.

26.^a En los casos no determinados en este pliego, se estará á lo que dispone la Legislacion vigente del Ramo, interpretándose los casos dudosos por la Inspeccion, previo informe y por conducto de la Jefatura del Distrito.

27.^a Los Ayuntamientos respectivos deberán formular pliegos de condiciones económico-administrativas á las que deberán sujetarse los rematantes, quedando nulas y sin efecto alguno las que resultaren en oposicion á las consignadas en este pliego ó á las disposiciones generales del Ramo.

Tales pliegos habrán de ser remitidos á la Jefatura del Distrito ocho días antes de la fecha señalada para la subasta, á fin de que puedan ser examinados y dados por buenos en lo que hace á la aludida oposicion con los facultativos.

28.^a La operacion de descortezamiento podrá hacerse inmediatamente de la entrega del monte, más la de corta de árboles no se podrá empezar, cuando se trate de pinos hasta después del 1.^o de Diciembre ó hasta después de hecha la recoleccion del fruto, de no mediar acuerdo en contrario, entre rematantes.

NUMERO 2.

Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de leñas, procedentes de las cortas limpias de las copas de los pinos y de las cortas aclaradoras de éstos.

1.^a Serán objeto de las subastas los aprovechamientos de las leñas que, para cada monte, expresa el estado número 1, que al principio figura, de los incluidos en este plan, los cuales aprovechamientos serán hechos con sujecion á los modelos que habrán de hacerse por el personal de este Distrito antes de la celebracion de las subastas, teniendo en cuenta, por lo que respecta al personal obrero empleado, lo dicho en la condicion 1.^a del pliego anterior.

2.^a á la 13.^a Estas condiciones serán las mismas insertas con iguales números en el pliego número 1 que antecede y de ellas se dará lectura antes de principiar la licita-

que se refiere á la operacion de corta-limpia de copas durante los meses de Marzo á Septiembre inclusive; más no así por lo que respecta á su extraccion una vez hechas las cortas.

15.^a Las cortas se harán bajo la direccion del empleado ó empleados del Ramo que nombre el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito, los que en union de una Comision del Ayuntamiento evitarán bajo su responsabilidad, se cometan excesos, sin que la que éstos contraigan libre al contratista de la que pueda afectarle por la falta de cumplimiento en las condiciones de este pliego.

16.^a Los cortes de las ramas se darán cerca del nacimiento de las mismas, procurando sean lo más limpios posibles, sin causar desgarramiento alguno ni herida que al tronco del árbol interese, cuidando de imitar, tanto en esto como en el aspecto general de la limpia, á los modelos que cual ya se ha dicho, habrá hechos para los distintos gruesos de los árboles que se han de limpiar.

17.^a En aquellos pinos cuyo tronco se bifurque, se respetarán siempre los dos brazos, oliendo cada uno de ellos con arreglo al modelo que por su grueso le correspondía.

18.^a Los pimpallos ó pinos jóvenes, de altura no inferior á dos y medio metros, que no hayan sido limpiados hasta la fecha y estén comprendidos en los límites de la corta, y cuyo crecimiento se halle notoriamente perjudicado por el excesivo desarrollo de ramas inferiores, se limpiarán en el primer tercio de su altura.

19.^a Es igual á la 18.^a del pliego número 1.

20.^a Es igual á la 19.^a del pliego número 1.

21.^a Es la 20.^a del pliego dicho.

22.^a Es la 21.^a de dicho pliego.

23.^a Es la 22.^a del pliego número 1, suprimiendo lo de «ni tampoco por falta de árboles señalados».

24. Es igual á la 23.^a del pliego número 1.

25.^a Es la 24.^a del repetido pliego número 1.

26.^a Los empleados del ramo fijarán los sitios en los cuales puedan carbonizarse los productos, si tal operacion quisiera hacer el rematante, dentro del plazo concedido para el aprovechamiento, á excepcion de los meses de Junio á Octubre inclusive, siendo desde luego el responsable de los daños que ocurrir pudieran si, por efecto de tal operacion se produjere incendio.

27.^a Es la 26.^a del repetido pliego número 1.

28.^a Es la 27.^a del pliego dicho.

29.^a Las claras limpias podrán empezarse inmediatamente después de la entrega, más las olivaciones no darán comienzo hasta después del 1.^o de Diciembre, ó hasta después de hecha la recoleccion del fruto, de no mediar otro acuerdo entre los rematantes de ambos aprovechamientos; más en ningún caso podrán empezar las olivaciones antes del 1.^o de Noviembre.

30.^a Los pinos negrales abiertos para su resinacion no se comprenderán en este aprovechamiento.

NÚMERO 3.

Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de pastos

1.^a Serán objeto de subasta los pastos que, para ser aprovechados previa pública licitacion, figuran consignados en alguno de los montes incluidos en el estado número 2 de los que, antes de estos pliegos, se insertan, debiendo verificarse el pastoreo tan sólo con el número y clase de reses indicadas en el dicho estado.

una otra clase, ni en otra extension de los montes más que la autorizada y entregada.

2.^a á la 14.^a Estas condiciones serán las mismas insertas con iguales números en el pliego número 1 que antecede y de ellas se dará lectura antes de principiar la licitacion. La condicion 13.^a del pliego número 1 lleva, para éste la variacion de 2 en lugar de 1, al hablar de los estados que al principio figuran.

15.^a El rematante dará papeletas escritas, visadas por el Subreguarda de la zona y firmadas por ambos, á los pastores ó ganaderos á quienes aatorice para aprovechar los pastos, en las cuales se expresarán el dueño del ganado, nombre de los pastores, marca ó marcas de las reses, número de las mismas, por clase de reses y por marcas.

16.^a Los conductores de ganado están obligados á presentar, en el acto, las papeletas expresadas, y á reunir aquel para proceder á su recuento cuando lo exija un funcionario del Ramo ó la Guardia civil.

Los que sean hallados sin la papeleta-autorizacion dicha ó con mayor número de reses ó distintas clases que las autorizadas, incurrirán en las responsabilidades fijadas por las Ordenanzas.

17.^a Los ganados no podrán cruzar las superficies acotadas, ni aun para la entrada y salida del monte ni los sitios que hayan sufrido incendio posteriormente á la obtencion de la licencia, los cuales se considerarán acotados desde el momento de acaecer el incendio.

18.^a Los ganaderos estarán obligados á variar las majadas dentro del monte, cada ocho días, á fin de que el terreno se beneficie con igualdad, no permitiéndose extraer los abonos, y, al efecto, los pastores formarán, con sus teleras, rediles fáciles de transportar.

Sin embargo, durante la época de paricion podrá establecerse majadas, con carácter más estable, en los sitios más abrigados.

19.^a Los pastores sólo podrán encender fuego en los sitios donde designe el personal de guardería forestal encargado del monte, el cual fijará al efecto los calveros que no lleven arbolado; en ellos se harán por los pastores hoyos de medio á un metro de profundidad apagando, el fuego, así que se hubiese usado y allanando el hoyo con la misma tierra que de él salió.

20.^a El rematante no podrá oponerse á la ejecucion de las cortas olivaciones, siembras, y demás operaciones consiguientes al aprovechamiento y fomento del monte.

21.^a Es la 20.^a del pliego número 1 con sólo poner en vez de sus dos últimas palabras «buena corta» las de «buen disfrute».

22.^a Es la 19.^a del pliego núm. 1.

23.^a Es la 21.^a del pliego número 1, sustituyendo la palabra «productos» por la de «pastos, y las de «extraído del monte» por la de «consumidos».

24.^a Es análoga á la 23.^a del pliego número 2.

25.^a Es la 23.^a del pliego núm. 1.

26.^a Es la 26.^a del pliego núm. 1.

27.^a Es la 27.^a del pliego núm. 1.

NÚMERO 4.

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de pastos vecinales.

1.^a Serán aprovechados vecinalmente los pastos que se consignan, en algunos de los montes incluidos, en el estado número 2 de los que en este Boletín figuran, debiendo verificarse el pastoreo tan sólo por el tiempo y con el número y clase de reses indicadas en dicho estado, y en la superficie autorizada y entregada.

soliciten del Distrito forestal, previo ingreso en arcas del Tesoro del 10 por 100 de la tasacion, licencia para su realizacion, terminará el 15 de Octubre próximo, entendiéndose que los que hasta tal fecha no hayan solicitado, en dicha forma, la licencia en cuestion, renuncian al disfrute vecinal. Con arreglo á ello á partir del día 16 de Octubre se incoarán expedientes de subastas de los aprovechamientos de los pastos que, autorizados para ser disfrutados vecinalmente, no hayan sido solicitados oportunamente por los Ayuntamientos respectivos.

3.^a Es la 12.^a del pliego núm. 1, variando la palabra «rematante» por la de «Ayuntamiento».

4.^a Es la 15.^a del pliego número 3, variando la palabra «rematante» por la de «Ayuntamiento».

5.^a Es la 16.^a del pliego núm. 3.

6.^a Es la 17.^a del pliego núm. 3.

7.^a Es la 18.^a del pliego núm. 3.

8.^a Es la 19.^a del pliego núm. 3.

9.^a Es la 20.^a del pliego núm. 3, reemplazando la frase «El rematante» por la de «Los usuarios».

10.^a Es la 20.^a del pliego núm. 1, reemplazando la palabra «rematante» por la de «Ayuntamiento» y la frase final «buena corta» por la de «buen disfrute».

11.^a Es la 23.^a del pliego núm. 1, poniendo donde dice «rematante» «Ayuntamiento».

12.^a Es la 26 del pliego núm. 1.

NÚMERO 5.

Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de frutos de pino.

1.^a Serán objeto de subastas los aprovechamientos de piñas que, para alguno de los montes comprendidos en el plan, expresa el estado núm. 2 de los que en este número figuran.

2.^a á la 14.^a Son las mismas del pliego núm. 1.

15.^a El alcance de la piña se hará a mano ó empleando el gancho ó gorgaz y de ningún modo á golpe de varal, siendo responsable al arrendatario de los daños que se causen al arbolado y al fruto ya mostrado de los años siguientes.

16.^a Queda prohibido el establecimiento, dentro del monte, de casqueros para la quema de las piñas y extraccion del piñon, advirtiéndose que el derecho del rematante estará pura y simplemente reducido á la recoleccion y extraccion del fruto de piña, que es objeto de la subasta.

17.^a Es la 18.^a del pliego núm. 1.

18.^a Es la 21.^a del pliego núm. 2.

19.^a Es la 19.^a del pliego núm. 1, suprimiendo lo relativo á la multa.

20.^a Es la 21.^a del pliego núm. 1.

21.^a Es la 23.^a del pliego núm. 2.

22.^a Es la 23.^a del pliego núm. 1.

23.^a Es la 26.^a del pliego núm. 1.

24.^a Es la 27.^a del pliego núm. 1.

25.^a El fruto de los árboles señalados para su corta ó para su olivacion, deberá ser recogido antes del 1.^o de Diciembre.

NÚMERO 6

Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de resinas de pinos negrales.

1.^a Serán objeto de subastas los aprovechamientos de resinas de pinos negrales que, para algunos de los montes comprendidos en el plan, expresa el estado número 2 de los que en él figuran; los tales pinos serán señalados por el personal de este Distrito, antes de que se celebren las subastas respectivas, teniéndose en cuenta, por lo que se refiere al personal obrero que, á juicio del funcionario operador, sea preciso emplear, lo dicho en la condicion 1.^a del pliego núm. 1. Tales aprovechamientos se subastan por período

5.^a Para tomar parte en la subasta sera preciso acreditar, en forma, haber depositado en la Delegacion de Hacienda de la provincia ó en la Depositaria de fondos municipales y á disposicion del Ilmo. señor Inspector de la 7.^a Inspeccion, el 5 por 100 del importe de la tasacion de una anualidad.

Este depósito podrá verificarse en dinero efectivo ó en valores públicos, al tipo medio de la última cotizacion oficial ó conocida en el día que se constituya, y será devuelto en el acto de la adjudicacion de la subasta á los licitadores no favorecidos en ella. El que resulte favorecido, al comunicársele la adjudicacion definitiva decretada por el Ilustrísimo Sr. Inspector general, ampliará el depósito dicho hasta cubrir el 10 por 100 del importe de una anualidad, según el tipo de adjudicacion y en las mismas formas expresadas; cuando lo fuere en valores públicos se admitirán éstos al precio medio que para ello resulte de la cotizacion oficial del mes anterior á aquel en que se constituye.

Tal depósito del 10 por 100 servirá de garantía al buen cumplimiento del contrato y deberá ser renovado si por efecto de multa ó resarcimientos se extinguiere, sin que el rematante pueda reclamar su devolucion hasta tanto que el Sr. Ingeniero Jefe del Distrito forestal libre certificacion de haber aquel cumplido con las condiciones de este pliego.

6.^a Es la 5.^a del pliego núm. 1.

7.^a Cuando el valor de la tasacion sea mayor de 5000 pesetas las proposiciones se harán en pliegos cerrados, con sujecion á la fórmula que aparece al final de estos pliegos y se admitirán durante la primera media hora del acto de la subasta, transcurrida la cual se abrirán los pliegos y se hará la adjudicacion provisional al mejor postor, desechando las que no cubran el tipo de tasacion.

Si la proposicion más ventajosa no fuese única, se abrirá, entre los que en igual caso se hallen, nueva licitacion por espacio de un cuarto de hora y en pujas abiertas no menores de 25 pesetas cada una, decidiéndose la adjudicacion por la suerte, en caso de que ninguno de los licitadores quisieran aumentar el precio ofrecido.

8.^a, 9.^a y 10, serán la 7.^a, 8.^a y 9.^a respectivamente, del pliego núm. 1.

11.^a El rematante no podrá empezar la ejecucion de los aprovechamientos anuales, in haber obtenido la oportuna licencia del Sr. Ingeniero Jefe, previa presentacion de carta de pago que acredite haber verificado el ingreso en Arcas del Tesoro, del 10 por 100 del importe del remate que á una anualidad correspondia, con arreglo al art. 6.^o de la ley de 11 de Julio de 1877, y de resguardo de haber depositado, en la Habilitacion de este Distrito, el importe del presupuesto de indemnizaciones en la parte correspondiente á la campaña que se trate de empezar. Tales presentaciones de carta de pago y resguardo, deberá hacerlas el rematante en la Jefatura de este Distrito forestal, (Avenida de Alfonso XIII, núm. 7, 3.^o), en el término á lo sumo, de quince días, contados desde la fecha en que se le notifique la aprobacion de la subasta, cuando se trate de la primera anualidad y en los demás años antes del día 15 de Febrero.

12.^a Antes del 1.^o de Marzo de cada año, se procederá, por el personal de este Distrito, á verificar las entregas á los rematantes que hubiesen obtenido la licencia de aprovechamiento, del monte ó parte del monte en que aquel ha de tener lugar y de una zona de 200 metros á

de la guardería forestal ó Guardia Civil, levantándose el acta correspondiente.

13.ª Las campañas darán principio con las operaciones preparatorias, en el 1.º de Marzo de cada año, y las de resinación en 15 del mismo; terminando ésta el 31 de Octubre y concluyendo la de recolección de miera, vasijas y demás el 15 de Noviembre de cada año.

14.ª No podrá el rematante pedir indemnización de ningún género por los retrasos que pueda sufrir en sus labores, como consecuencia de incumplimiento de las anteriores condiciones; pero, cuando por efecto de la celebración de las subastas y diligencias subsiguientes ó por culpa exclusiva de la Administración se retardase la entrega del monte y con éste la ejecución de las labores, podrá el Inspector general á instancia de la parte interesada y previo informe del Ingeniero Jefe, modificar el tipo de adjudicación de la anualidad á que el retraso afecte, rebajando su importe en proporción al tiempo de dicha campaña que quede disponible para la ejecución del aprovechamiento.

15.ª Deberá el rematante respetar el sitio que ocupe el marco, teniendo entendido que cuantos pinos se encuentren resinados sin marco, serán considerados como de resinación fraudulenta.

16.ª La resinación será á vida para todos los montes que se hacen objeto de este disfrute; la recolección de miera se verificará por el sistema Hugues. Los árboles resinados quedarán siempre como propiedad del dueño del monte, sin que el rematante, por el hecho de serlo, pueda considerarse con derecho á verificar las operaciones llamadas de dar retajos, sacar tea, abrir coqueiras, labra, ni otra alguna que no sea puramente la de resinación por el sistema dicho.

Se permite al rematante el aprovechamiento de los tocones y meleras de los árboles resinados que se caigan por accidentes imprevistos.

17.ª Para la práctica de éste aprovechamiento, sellama entalladura á la incisión que cada año se abre en el árbol para obtener la miera, y cara al conjunto de entalladuras de cinco años.

18.ª Las dimensiones máximas de la cara serán las siguientes.

	Metros
Longitud.	3'40
Latitud en la base superior.	0'11
En la base inferior.	0'12
Profundidad.	0'015
Las longitudes de cada una de las cinco entalladuras de que se forma la cara, serán respectivamente á lo sumo, las siguientes:	
	Metros
Entalladura del primer año.	0'50
Idem del segundo.	0'50
Idem del tercero.	0'60
Idem del cuarto.	0'80
Idem del quinto.	0'90
Longitud máxima total de la cara.	3'40

19.ª Los rematantes deberán tomar nota, durante la época de las labores de resinación, de los árboles en que por su conformación especial no pueda continuarse, en la campaña siguiente, la apertura de la cara que al período de resinación contratado correspondía, á fin de que, dando cuenta oficial á este Distrito del número de los que en tales condiciones se encuentren, pueda el mismo

hacer las comprobaciones oportunas y autorizar, en su caso, la apertura de nueva cara. No será permitido, por tanto, bajo pretexto alguno, variar la dirección de la cara, pretendiendo que es continuarla el dejarla allá donde se encuentre obstáculo que impida seguir su apertura para seguirla en otra nueva, abierta á la altura que la anterior quedó á uno ú otro lado de aquella; las aperturas de esas nuevas caras complementarias han de ser previamente autorizadas y han de hacerse en los sitios que indique el personal del Distrito, con la mira en la mejor resinación.

20.ª La operación se hará empleándose precisamente la escoda, quedando en absoluto prohibido el uso de las azuelas antiguas.

21.ª Si el rematante necesitare algunos árboles para leñas ó con destino á la fabricación de pipas para el transporte de las resinas, podrá solicitar su aprovechamiento y el Ingeniero Jefe del Distrito consignará la oportuna propuesta en los planes anuales, si el estado del monte lo permite, para su adjudicación en pública subasta, con sujeción á las prescripciones legales vigentes.

22.ª En caso de incendio en el monte, el rematante y sus operarios que en él se hallaren, tienen obligación de acudir inmediatamente al lugar del siniestro y cooperar á su extinción.

23.ª Cuando en los frecuentes reconocimientos que debe ejecutar el personal del ramo, se note que las entalladuras no se hacen con arreglo á las condiciones de este pliego, ó que no se han respetado las prohibiciones de las condiciones 15.ª y 16.ª, se obligará al rematante á pagar como indemnización el valor de los daños causados, según tasación pericial, y además satisfará por la primera falta una multa de veinticinco á setenta y cinco pesetas, siempre que el daño no se haya cometido en un número de pinos mayor que la décima parte de los subastados para la resinación. Cuando este número fuere mayor, aumentará la multa en proporción del mismo y de la entidad de los daños causados.

En caso de reincidencia, se doblarán las multas, y si ésta se repitiera, se someterá el expediente á la Inspección de Montes, la que podrá decretar la rescisión del contrato, si así lo considerase oportuno, quedando en este caso obligado el rematante al pago de la indemnización de daños y perjuicios que por tal hecho se deriven, con independencia de los que se aprecien por el incumplimiento de las condiciones que se citan.

24.ª Será la misma que la 18.ª del pliego número 1.

25.ª Es la misma 19.ª del dicho pliego.

26.ª Después del 15 de Noviembre de cada año, se practicará por el personal del Distrito el reconocimiento de fin de campaña, y en el quinto y último año el reconocimiento de fin de período, asistiendo al acto el rematante, Comisión del Ayuntamiento del pueblo propietario y personal de guardería y levantándose el acta correspondiente, en la cual se determinarán circunstanciadamente todos los abusos y daños causados. Si no los hubiera se expedirá al rematante á petición suya, por el Ingeniero Jefe del Distrito forestal, certificación de buen disfrute.

27.ª Es la 21.ª del pliego núm. 1.

28.ª No podrá el rematante pedir la rescisión del contrato si á la Administración no le fuere posible entregar el número de pinos especificados para la resinación, pero sí podrá pedir la rebaja correspondiente en relación al tipo de adjudicación y número de pinos que de menos se le entregue.

29.ª Es la 22.ª del pliego núm. 1.

30.ª Es la 23.ª del mismo pliego.

31.ª En el caso de que sea preciso construir dentro del monte algún edificio para depósito de resinas ó para la transformación de estos productos, deberá el rematante solicitar licencia de ocupación del terreno indispensable al efecto, con sujeción á lo dispuesto por el Real Decreto de 10 de Octubre de 1902.

33.ª Es la 26.ª del pliego núm. 1.

34.ª Es la 27.ª de dicho pliego.

NÚMERO 7.

Pliego de condiciones para la continuación de los cultivos agrícolas en las roturaciones legitimadas.

Las condiciones á que ha de sujetarse este aprovechamiento del suelo de los montes, que en tal caso se encuentran, son las consignadas en los contratos firmados por cada uno de los ocupantes y el Alcalde del pueblo propietario, y además deberán los usuarios ingresar en la Tesorería de Hacienda de la provincia, con destino á repoblación y mejora de los montes públicos el 10 por 100 del importe del canon anual impuesto á cada cultivador, ingreso que deberá verificarse antes del 1.º de Octubre en que comienza el año forestal, y se justificará mediante la presentación en la Jefatura del Distrito de la correspondiente carta de pago, sin cuyo requisito, no se consentirá labor alguna en la parcela que esté en descubierta de dicho pago, y se considerará como infracción ordinaria que se castigará en armonía con lo dispuesto en la legislación penal del Ramo.

NUMEROS 8.

Pliego de condiciones para el aprovechamiento de brozas.

1.ª El disfrute será vecinal y por lo tanto deberán proveerse los Ayuntamientos respectivos de las licencias correspondientes no después del 15 de Octubre, siendo requisito indispensable para ello el previo ingreso, en Arcas del Tesoro, del 10 por 100 del importe de la tasación.

2.ª Los Ayuntamientos serán responsables de cuantos daños se cometan en los montes respectivos en las zonas de aprovechamiento, durante el tiempo que medie desde el día de la entrega hasta el del reconocimiento final.

3.ª El disfrute se realizará desde el 1.º de Noviembre á 1.º de Abril, sometándose los usuarios á las disposiciones que se dicten en evitación de daños.

NÚMERO 9.

Pliego de condiciones para las subastas y aprovechamientos de caza.

1.ª Serán objeto de subasta los aprovechamientos de caza por cinco años que expresa el estado número 2, de los que á continuación figuran.

2.ª á la 10.ª Son las mismas del pliego número 1.

11.ª No se expedirá por el Distrito la licencia solicitada, sin que presente el rematante la carta de pago que acredite el ingreso en arcas del Tesoro del 10 por 100 del importe del remate, con arreglo al artículo 6.º de la Ley de 11 de Julio de 1877.

12.ª Dentro de los quince días siguientes al de la fecha de la licencia, se procederá por el personal de este Distrito á la entrega del monte para el objeto dicho, concurriendo á la operación una Comisión del Ayuntamiento dueño del monte y personal de la Guardia Civil y levantándose el acta correspondiente.

13.ª El plazo para el aprovechamiento será el señalado en el estado dicho número 2, y comenzará tan pronto se haga entrega del mismo, suspendiéndose en los meses de Marzo, Abril, Mayo, Junio, Julio y Agosto.

14.ª En las épocas restantes del año ó sea desde 1.º de Septiembre á 28 ó 29 de Marzo, se prohíbe también la caza en los días de nieve ó en los llamados de fortuna, así como de noche y con luz artificial, siendo los contraventores juzgados como infractores de los reglamentos de caza.

15.ª Se prohíbe igualmente cazar con hurones, reclamos, lazos, perchas, redes, liga ú otros armadillos ó trampas, permitiéndose sólo con escopeta ó perros.

16.ª El rematante dará papeletas escritas, visadas por el Sobreguarda de la zona y firmadas por ambos, á las personas á quienes autorice para la caza, y los cazadores están obligados á presentar en el acto las papeletas expresadas cuando así lo exijan los funcionarios del Ramo de la Guardia Civil.

17.ª Los cazadores que en los meses y días dichos sean sorprendidos en el monte, ó los que, en los días en que la caza esté permitida, sean hallados y no presenten en el acto la papeleta á que se refiere la condición anterior, serán denunciados y castigados como cazadores furtivos.

18.ª El rematante que dejase transcurrir la época señalada para el aprovechamiento de caza sin efectuarlo, quedará sujeto á la responsabilidad que señala el artículo 25 del Real decreto de 8 de Mayo de 1884.

19.ª Como la 21.ª del pliego número 2.

20.ª Como la 23 del pliego número 2.

21.ª Es la 26.ª del pliego número 1.

22.ª Es la 27.ª del pliego número 1.

MODELO GENERAL DE PROPOSICION

Don..., con capacidad legal para contratar, vecino de..., con cédula personal que acompaña, número..., expedida en..., con fecha..., enterado del anuncio inserto en el Boletín Oficial de la provincia de Valladolid por número extraordinario del día..., que publica, entre otras, la subasta de..., del monte llamado..., perteneciente al pueblo de..., y enterado de los pliegos de condiciones y presupuestos de indemnizaciones correspondientes, ofrece satisfacer la cantidad de..., pesetas (en letra) por el expresado aprovechamiento, si es adjudicado á su favor.

(Fecha, firma y rúbrica del proponente).

Confirme:
El Inspector general,
Valeriano Gonzalez Mateo

Valladolid 21 de Agosto de 1919.
El Ingeniero Jefe,
R. Díez del Corral.